

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

CVE-2017-4548 *Bases reguladoras para la selección de un Técnico Superior en Educación Infantil para el Aula de Dos Años del Colegio Público Virgen de la Cama de Escalante, en régimen de Personal Laboral Temporal. Expediente 14/2017.*

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 8 de mayo de 2017, se aprobó la contratación de una plaza de Técnico Superior en Educación Infantil para el Aula de Dos Años del Colegio Público Virgen de la Cama de Escalante, en régimen de personal laboral temporal, en régimen laboral temporal, por el sistema de concurso.

Asimismo, se adjuntan las bases reguladoras de las pruebas selectivas:

Bases para la selección de un Técnico Superior en Educación Infantil para el Aula de Dos Años del Colegio Público Virgen de la Cama de Escalante, en régimen de Personal Laboral Temporal.

1. Naturaleza y características del puesto de trabajo.

1.1. La finalidad de la presente convocatoria es la contratación como personal laboral temporal de un técnico superior en Educación Infantil para el Aula de Dos Años -programa de Educación Infantil (primer ciclo)- del Colegio Público Virgen de la Cama de Escalante, durante el curso escolar 2017/2018 y, en su caso, el 2018/2019, por el procedimiento de selección de concurso de valoración de méritos y entrevista.

1.2. Los aspirantes que no obtengan la plaza que se oferta y así lo deseen formarán una bolsa de trabajo para cubrir cuantas bajas y vacantes de la plaza existente pudieran producirse a lo largo de los dos cursos citados.

1.3. La contratación se realiza en el marco del convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Escalante para el funcionamiento del Aula de Dos Años del Colegio Público Virgen de la Cama durante los cursos escolares 2017/2018 y 2018/2019, y con cargo a la subvención nominativa otorgada para esta finalidad por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

2. Modalidad y duración del contrato laboral temporal.

2.1. El contrato objeto de la presente convocatoria será laboral de duración determinada, modalidad de servicio determinado, y sometido a la condición resolutoria de vigencia del convenio de colaboración arriba indicado y de la concesión de la correspondiente subvención.

2.2. La modalidad contractual será la de obra o servicio determinado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores y artículo 2º del RD 2.720/1998. Las funciones o tareas a desarrollar consisten en atender a los alumnos de educación infantil en el horario escolar, así como en el tiempo intermedio entre las sesiones de mañana y tarde.

2.3. En cualquier caso, el técnico de educación infantil se situará bajo la dependencia funcional del equipo directivo del colegio para el ejercicio de las tareas, y su jornada laboral será la que este determine.

2.4. El contrato extenderá su duración desde el momento en que se formalice el contrato hasta la finalización del curso escolar 2017/2018, en el mes de junio. Para el curso escolar siguiente el Ayuntamiento podrá optar entre convocar un nuevo proceso selectivo para cubrir la plaza y celebrar un nuevo contrato con la misma persona que resulte seleccionada en esta convocatoria.

MARTES, 23 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 98

2.5. La retribución bruta mensual será de 1.069,98 euros. Además se abonará la parte proporcional de una paga extraordinaria en diciembre y la totalidad de otra en junio, junto con la indemnización por fin de contrato y la compensación de los días de vacaciones que correspondan por el tiempo trabajado.

3. Requisitos de los aspirantes.

3.1. Para ser admitido al concurso que se convoca, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un estado miembro de la Unión Europea o de un estado al que, en virtud de Tratado Internacional celebrado por la Unión Europea y ratificado por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos que esto se halla definido en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o ser cónyuge o descendiente de aquellos, en los términos previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, avalado mediante certificado médico que acredite no padecer enfermedad o defecto físico que lo impida.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñan en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado e inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación de Técnico Superior en Educación Infantil o Técnico Especialista en Jardín de Infancia. (No son suficientes los títulos de maestro con especialidad en educación infantil, licenciado en pedagogía o psicopedagogía).

3.2. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y continuar con los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento de acordarse el nombramiento.

3.3. El aspirante que resulte adjudicatario de dicho concurso quedará sometido al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

4. Forma y plazos para la presentación de instancias.

4.1. Las personas que deseen tomar parte en el proceso selectivo, al que se refieren estas bases, deberán rellenar la solicitud, conforme al modelo señalado en el anexo I.

Las instancias solicitando tomar parte en el citado concurso se dirigirán al señor alcalde del Ayuntamiento de Escalante y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en horario de oficinas, de 9 a 14 horas, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

4.2. Aquellos aspirantes que, en el caso de no obtener la plaza en el proceso selectivo, deseen ser incluidos en la bolsa de trabajo que se tiene previsto crear deberán hacerlo constar en la solicitud.

4.3. Los aspirantes acompañarán a la solicitud los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española presentarán fotocopia del documento que acredite su nacionalidad.

b) La documentación justificativa de los méritos detallados en el punto 6.1 y 6.2 de estas bases, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la correspondiente documentación.

Asimismo, y junto con las instancias y documentación justificativa de los méritos, los aspirantes aportarán el Currículum Vitae, actualizado a la fecha de entrega.

MARTES, 23 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 98

5. Tribunal de Selección.

5.1. El Tribunal estará integrado por los siguientes miembros:

Presidenta: La directora del Colegio Público Virgen de la Cama.

Vocales:

- Un vocal designado por el Gobierno de Cantabria.
- Un vocal designado por alguno de los Ayuntamientos limítrofes
- Un agente de desarrollo local de la Mancomunidad de Municipios Sostenibles de Cantabria.
- Secretario: El secretario-interventor del Ayuntamiento, que actuará también como vocal.

La totalidad de los miembros del Tribunal de selección deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el acceso a la categoría que se está seleccionando.

5.2. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá la presencia del presidente y del secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del presidente del Tribunal.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad que los nombró, cuando concurran en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, análogas a las convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

En este sentido, en la sesión de constitución, el presidente deberá solicitar de los miembros del Tribunal, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los interesados podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando, a su juicio, concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.3. El Tribunal está facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases.

6. Sistema selectivo.

6.1. La selección se efectuará mediante el sistema de concurso de valoración de méritos y posterior entrevista a los diez primeros clasificados en la fase de concurso.

A) Fase primera: Concurso de valoración de méritos.

En esta fase se valorará la formación académica y, de forma preferente, la experiencia previa como técnico de educación infantil, del siguiente modo:

a) Experiencia profesional (máximo 6 puntos).

— Por cada mes completo de trabajo a jornada completa desarrollando trabajos de técnico de educación infantil en aulas de preescolar (0 a 3 años) ó tareas idénticas al puesto a desempeñar: 0,30 puntos.

— No se valorará la experiencia laboral en comedores de centros educativos ni como monitor de tiempo libre, director de campamento y similares.

b) Formación académica (máximo 3 puntos).

b.1) Por cursos de formación relacionados con estas disciplinas: la Educación Infantil, la Psicología, la Psicopedagogía, la Pedagogía, la Innovación Educativa, la Psicomotricidad, la Educación Social, la Organización Escolar, la Didáctica, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la Música y el Arte, la Logopedia, la Pedagogía Terapéutica, la Audición y el Lenguaje, los Primeros Auxilios, Lenguaje de Signos, Atención a la diversidad, Igualdad, cursos, en general,

CVE-2017-4548

MARTES, 23 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 98

relacionados con la atención, dinamización y formación de la infancia, convocados y realizados por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o por entidades por la administración educativa, con arreglo a la siguiente escala de puntos:

— Cursos con una duración mínima de 15 horas, relacionados con las tareas a desempeñar, computando 0.002 puntos por cada hora.

Si no consta de modo expreso el número de horas, no se obtendrá puntuación por este apartado. Se valorarán exclusivamente los cursos con homologación oficial, que es necesario acreditar en el correspondiente diploma o certificado. No se valorarán los cursos o prácticas de los estudios necesarios para la obtención del título académico. Tampoco la obtención del título de manipulador de alimentos, ni el de director de campamento; el de monitor de tiempo libre se puntuará con 0,40 puntos.

b.2) Por otras titulaciones de carácter oficial:

— Títulos de la Escuela Oficial de Idiomas de Inglés:

B1: 0.20 puntos.

B2: 0.30 puntos.

C1: 0.40 puntos.

C2: 0.50 puntos.

— Títulos de la Escuela Oficial de Idiomas de Otros idiomas:

Grado Elemental: 0.20 puntos.

Grado Medio: 0.30 puntos.

Grado Superior: 0.40 puntos.

— Títulos Oficiales de arte, danza y música:

Grado Elemental: 0.20 puntos.

Grado Medio: 0.30 puntos.

Grado Superior: 0.40 puntos.

b.3) Por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, relacionadas con las disciplinas educativas citadas en el apartado b.1 anterior.

— Diplomaturas: 0.40 puntos.

— Especialista Universitario en educación infantil: 0.10 puntos.

— Licenciatura, grado o diplomatura con curso de adaptación a grado: 0.50 puntos.

— Estudios de Tercer Ciclo (Máster, Postgrado, Curso de experto y Especialista Universitario y Doctorado): 0.20 puntos.

6.2. Los méritos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse de la forma que a continuación se indica:

— Los del apartado a) mediante certificación expedida por la administración competente y contratos de trabajo, junto a sus correspondientes alta y baja (originales o fotocopias compulsadas). Además, debe presentarse informe de vida laboral emitido por la seguridad social actualizado.

— Los del apartado b) mediante la aportación del original del certificado de asistencia o fotocopia debidamente compulsada.

— Los del apartado c) mediante fotocopia compulsada de la titulación referida.

La no aportación de la documentación en los términos indicados implicará la no valoración del mérito en cuestión.

B) Fase Segunda. Entrevista.

La entrevista se realiza a aquellos aspirantes que hayan obtenido las quince mejores puntuaciones en la fase de concurso (sumados los valores de experiencia, formación y titulación).

MARTES, 23 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 98

La entrevista tendrá carácter curricular, pudiendo el tribunal preguntar o pedir aclaraciones a los aspirantes sobre los contenidos incluidos en el currículum vitae aportado. Versará también sobre las tareas y cometidos a realizar en el puesto objeto de la convocatoria, valorándose las actitudes y capacidades del candidato para el puesto, en especial sus conocimientos específicos sobre infancia, práctica docente e innovación educativa.

La puntuación máxima de esta fase será 3 puntos.

La fecha de realización de la entrevista se anunciará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento y, además, se comunicará personalmente a los candidatos por teléfono y correo electrónico.

La puntuación total estará constituida por la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso de valoración de méritos (máximo 10 puntos) y la fase segunda de entrevista (máximo 3 puntos).

7. Relación de aprobados, presentación de documentos y formalización de contratos.

7.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Tribunal en los quince días siguientes se reunirá para valorar el concurso de méritos. La puntuación de esta primera fase se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días para solicitar, si observasen algún error, la revisión de las puntuaciones. Transcurrido el plazo anterior y resueltas, en su caso, las reclamaciones por el Tribunal, este citará a los aspirantes que hayan obtenido las cinco mayores puntuaciones.

7.2. El tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados por el orden de puntuación obtenido, con indicación del número de documento de identidad, proponiendo la contratación del candidato que haya obtenido la puntuación más alta. Si no presentase la documentación pertinente para su contratación o no tomase posesión, en el plazo que se le comunique, sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

7.3. Un ejemplar de estas listas será enviado por el Tribunal al Ayuntamiento junto con el resto de la documentación generada en el proceso selectivo.

7.4. Aprobada por la Alcaldía la propuesta de contratación en régimen de derecho laboral formulada por el Tribunal Calificador, el candidato propuesto se presentará en la Secretaría del Ayuntamiento para proceder a la formalización del correspondiente contrato. Hasta tanto no se tendrá derecho a percepción económica alguna.

7.5. A los efectos anteriores, en el plazo máximo de cinco días naturales a contar desde que se le notifique la contratación, el aspirante aprobado habrá de presentar, salvo casos debidamente justificados, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria (señalados en la cláusula tercera), conforme a modelo señalado en el anexo II de esta convocatoria, y proceder a la formalización del correspondiente contrato laboral de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre. En caso de no proceder en este sentido perderá el derecho a la contratación que podrá efectuarse a favor del segundo candidato propuesto y así sucesivamente.

8. Lista de reserva o bolsa de empleo.

Los aspirantes que figuren en la lista de puntuación definitiva y que hayan sido calificados con 4 puntos o más formarán la lista de reserva por orden de puntuación total final obtenida, de mayor a menor.

9. Incidencias y legislación aplicable.

9.1. El Tribunal de Valoración queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso, en todo lo no previsto en estas bases.

MARTES, 23 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 98

9.2. Las presentes bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán, en su caso, ser impugnados por los interesados en la forma dispuesta en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.3. Para lo no establecido en estas bases será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Empleado Público, la Ley 7/85, de 2 de abril, el RDL 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y el RD 2.720/1998, de 18 de diciembre.

Escalante, 12 de mayo de 2017.

El alcalde,

Juan José Alonso Venero.

ANEXO I

D/D.^a. .., mayor de edad, vecino de. .. con domicilio en. .., provisto de DNI. .. teléfono. .., correo electrónico. ..

EXPONE

Que está enterado del contenido de las bases que rigen la convocatoria de una plaza de Técnico de Educación Infantil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Empleado Público.

Que conoce las bases que rigen la referida convocatoria, que acepta plenamente.

Que reúne todos los requisitos establecidos en la cláusula tercera de las citadas bases, siendo de su interés participar en el proceso selectivo que regulan las mismas.

SOLICITA

Tomar parte en las pruebas selectivas de la convocatoria antes reseñada.

En. .. a. .. de. .. de 2017.

Señor alcalde presidente del Ayuntamiento de Escalante.

MARTES, 23 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 98

ANEXO II

D/D.^a ..., mayor de edad, vecino de. ..., C.P.. .. con domicilio en. ..., provisto de DNI. .. teléfono. .. correo electrónico. ..

EXPONE

Que habiendo sido propuesto para su contratación como Técnico de Educación Infantil con carácter temporal presenta la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

- DNI, Pasaporte o Carné de Conducción acreditativo de la nacionalidad y de que tiene cumplidos 18 años de edad en el momento de finalización de presentación de las instancias.
- Certificado médico que acredita no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño normal de las funciones propias del puesto.
- Título de Técnico Superior en Educación Infantil.
- Asimismo, declara que no se halla incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad de acuerdo con la Ley de Incompatibilidades ni ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, CCAA o las Entidades Locales ni está inhabilitado para el ejercicio de funciones Públicas.

SOLICITA

Se admita la documentación presentada y se proceda a la contratación.

En. .., a. .. de. .. de 2017.

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

[2017/4548](#)